

2.- NULIDAD PROCESAL:

Se ha incurrido en causal de nulidad prevista en el numeral 8º del artículo 133, como del precepto 612 del Código General del Proceso; veamos:

En el auto admisorio de la demanda, que de data del día 25 de junio del año 2019, se tiene como demandado en forma directa el Banco Agrario de Colombia S. A., ello en atención a la demanda impetrada por la actora; por tanto, se incurrió en nulidad por haber pretermitido la instancia, haber adelantado un trámite procesal antes de la oportunidad debida, no se citó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como lo establece el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, y adicionalmente, se ha se pretermitió la instancia, al no darse correcta aplicación a la norma 372 ibídem.

Igualmente, se ha incurrido en una indebida calificación de la demanda, por falta de competencia territorial, en atención a que para el presente asunto, se debe aplicar lo previsto en el numeral 9º¹ del artículo 28 del C. G. P., toda vez que, se tuvo en cuenta el domicilio de la demandante, sin verificar que el Banco Agrario de Colombia S. A., es una sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial de Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D. C.

HECHOS DE LA NULIDAD:

1.- La demanda verbal declarativa de extinción y cancelación de hipoteca abierta, por prescripción extintiva de las obligaciones contraídas, instaurada por la señora ROSA MELIDA PARADA JARA, a través de procurador judicial, en el punto 10 de los hechos, manifiesta que opero el fenómeno de la prescripción extintiva de las obligaciones, en donde la deudora la señora María Herly Vargas, no puede ser deudora vitalicia.

2.- En el auto admisorio de demanda de fecha 25 de junio de 2019, se admitio la demanda, y en el numeral **Primero**: se dispuso:

"ADMITIR la demanda declarativa de extinción y cancelación de hipoteca abierta de primer grado por prescripción extintiva de las obligaciones contraídas, presentada por la señora ROSA MELIDA PARADA JARA contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A".

3.- En el citado auto admisorio, se dispuso en el numeral Cuarto que:

¹ "9. En los procesos en que la Nación sea demandante es competente el juez que corresponda a la cabecera de distrito judicial del domicilio del demandado y en los que la Nación sea demandada, el del domicilio que corresponda a la cabecera de distrito judicial del demandante."

LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA
ABOGADO

"4.-Notifíquese a la parte pasiva en la forma prevista en los Art. 291 al 292 del C.G.P."

4.- El 20 de agosto de 2019, el demandante allega citatorio conforme lo ordeno el auto admisorio, a favor de la entidad demandada, dirigido a "GLORIA MARCELA FERRAN MUÑOZ", quien no tiene la calidad de representante legal de la entidad del Banco Agrario de Colombia S.A.; y no se envió a la dirección electrónica que se encuentra habilitada para ello, tal como lo dispone el precepto 612 del código general del proceso, es decir al buzón electrónico dispuesto para fin. Que para el caso en concreto corresponde a la dirección electrónica **notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co**; conforme se prueba con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá; a pesar de ello, nos notificamos del auto admisorio, en forma personal, y se nos entregó el respectivo traslado de la demanda, tal como obra en autos.

5.- En el certificado de existencia y representación legal, expedido por la superintendencia financiera que obra en el plenario; se observa con claridad meridiana, que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., es una sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial de Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D. C.

Por lo que, incluso, el auto admisorio deberá ser objeto de aclaración, en cuanto a la notificación al extremo pasivo, para indicarse, que adicional a las normas 291 y 292, conforme lo dispone el art. 203 del CPACA, puesto que el procedimiento en ese sentido se omitió; pero reitero que, a pesar de desacierto procedimental, nos notificamos en forma personal; lo cual no es óbice para expresar el yerro incurrido.

Un yerro, que no puede pasarse, por alto, siendo causal de nulidad de todo lo actuado, es lo previsto en el artículo 612 del C.G.P., lo cual se omitió por el Despacho, que señala:

"Artículo 612.

Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir



notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

(...) En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada. (Subrayado y negrillas fuera de texto original)."

5.- Ahora bien, es importante resaltar que se está violando, la competencia territorial, teniendo en cuenta que la cabecera de distrito judicial conforme a la calidad del demandado, por ser una sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, debe conocer el Juzgado Municipal de Facatativá, y no el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón - Cundinamarca.

ASPECTO Y HECHOS QUE SE FUNDA LA NULIDAD DEPRECADA:

Conforme a lo expuesto en el presente proceso asunto, se ha incurrido en una serie de nulidades procesales, que no pueden ser saneadas, sino que deberán ser declaras por su Despacho, por ser notorios los vicios en que se incurrió.

Es decir que la primera nulidad, se da como consecuencia, de que la parte actora, impetra su libelo, en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., como demandado, ello da como consecuencia, que el Juzgado, admita la demanda, y tenga como demandado a la entidad bancaria; pero omitió que dicha entidad financiera, por ser una sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial de Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, es una entidad pública, y al tener tal condición, es de obligatorio cumplimiento, citar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, tal como lo advierte el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso; siendo nulo todo lo actuado desde del auto admisorio de la demanda, por haberse incurrido en la cuasal prevista en el numeral 8º del precepto 133 ejusdem.

Respecto de la segunda nulidad, se genera con fundamento en el numeral 3º de la norma 133 del código general del proceso, que señala:

"3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida."



LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA
ABOGADO

De lo anterior, nos encontramos en una segunda causal de nulidad, teniendo en cuenta que el señor Juez, predeterminó la instancia; en primer lugar por haber omitido desde la admisión de la demanda, la citación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, tal como lo advierte el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, ya explicado en párrafos precedentes; y en segundo lugar, incurrió en yerro, pues no advirtió con la contestación de la demanda por el suscrito a nombre de mi poderdante, la naturaleza jurídica del mismo.

Esa situación, debió originar un pronunciamiento del juzgador de instancia, para haber citado a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, tal como lo advierte el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, y disponer de la suspensión del proceso, hasta que se notifique en legal forma a dicha entidad.

Ahora bien, se ha incurrido en una tercera nulidad, toda vez se pretermitió íntegramente la instancia, al no tener en cuenta el artículo 28 numeral 9º del C.G.P., respecto a la competencia territorial, para conocer del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El Banco Agrario de Colombia S.A., como Sociedad de Economía Mixta del orden Nacional (Ley 489 de 1998) integra la Rama ejecutiva del poder público; de esta manera la Corte constitucional ha sido reiterativa en determinar que las sociedades de economía mixta "no obstante de estar constituidas bajo la forma de sociedades comerciales, no son particulares. Son organismos que hacen parte de la estructura de la Administración Pública; pertenecen al nivel descentralizado y son organismos vinculados, en otras palabras, a pesar que estas sociedades desarrollen actividades de naturaleza industrial y comercial conforme a las reglas del derecho privado como regla general; su naturaleza jurídica pertenece a la administración pública. Tal apreciación jurídica fue materializada por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - DAFP-**, al certificar las entidades públicas del orden nacional a través de la norma NTCGP1000; 2009, encontrándose en la mencionada normatividad el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del banco, perteneciendo esté a una entidad pública del orden nacional; el artículo 291 del Código General del Proceso dispone que la práctica de la notificación personal debe realizarse conforme al artículo 612 del mismo estatuto procesal, disposición que indica, lo señalado anteriormente.

El artículo 612 del C.G.P., en su penúltimo inciso, señala que en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.



LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA
ABOGADO

De lo señalado anteriormente, es evidente que estamos en primer lugar en presencia de una indebida notificación del auto admisorio de la demanda y, en segundo lugar, en la omisión de citar al presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, entidad que por ley debe ser citada.

Por lo tanto, solicito respetuosamente y con la finalidad de evitar un presunto fraude al derecho incoado, dentro del presente litigio de pertenencia, e impedir el debido proceso, lo siguiente:

1. Declarar la nulidad de todo lo actuado desde la notificación del auto admisorio de la demanda y de esta manera surtir en debida forma dicha notificación al Banco Agrario de Colombia S.A., corriéndole el traslado y por el tiempo correspondiente para la contestación de la demanda y ejercicio de defensa.
2. Ordenar la intervención en el proceso a la Agencia Nacional Jurídica de defensa del Estado, conforme el artículo 612 del C.G.P.
3. Ordenar la remisión del proceso por competencia territorial, a la cabecera del distrito judicial correspondiente, que para el caso es el Juzgado Municipal de Facatativa - Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva, máxime que la entidad no posee oficina en ese municipio.

OPORTUNIDAD

La presente nulidad a la luz del artículo 134 del C.G.P., señala:

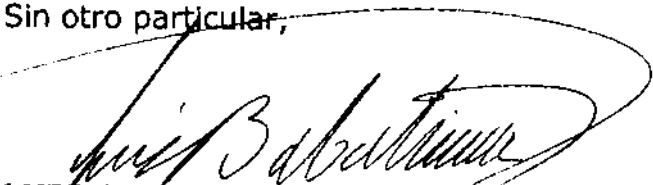
"Artículo 134.-Oportunidad y trámite. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurriera en ella."

Es importante tener en cuenta, que el control de legalidad tiene estrecha relevancia con las nulidades, toda vez que las partes tienen el derecho constitucional y legal de alegar nulidades en todo tiempo.

COMPETENCIA

Es el señor Juez competente para conocer de este incidente de nulidad por indebida notificación, y por competencia territorial, por cuanto el proceso en el cual se originó la misma se tramita ente su despacho.

Sin otro particular,


LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA
C. C. No. 79.290.551 de Bogotá
T. P. No. 83.252 del C. S. de la J.



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado Municipal
de Facatativa - Cundinamarca

12-03-2020

Fecha: 12-03-2020

No. de folios: 13 folios

El Secretario



Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON - CUNDINAMARCA

E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO DE EXTINCIÓN Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN
DEMANDANTE: ROSA MELIDA PARADA JARA
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
RADICADO: 2019-00055

JUAN CARLOS RODRIGUEZ MESA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.057.078 de Bogotá, obrando en mi condición de Representante Legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del estado, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta y como tercero interesado en el proceso de la referencia, por medio del presente documento manifiesto que **CONFIERO** poder especial, amplio y suficiente al Dr. **LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA**, abogado titulado con T.P. No. 83252 del Concejo Superior de la Judicatura, y portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 79.290.551 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A., intervenga y lleve hasta su culminación el proceso citado en la referencia.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, deslstitir, renunciar, reasumir, presentar pruebas e intervenir en la práctica de las mismas y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

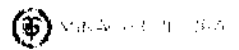
Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

JUAN CARLOS RODRIGUEZ MESA
 C.C. No. 79.057.078 de Bogotá
 Representante Legal
 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Acepto,

LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA
 C.C. No. 79.290.551 de Bogotá D.C.
 T.P. No. 83252 C.S. de Judicatura.



**NOTARÍA 22 DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
CON HUELLA**

**NOTARIA
VEINTIDOS**

CLAUDIA UMAÑA GUERRERO
NOTARIA (E) 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CERTIFICA:

Que **RODRIGUEZ MESA JUAN CARLOS**

Quien se identificó con la C.C. **74057078**

presentó documento escrito firmado por él y con
destino a **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE ZIFACON - CUNDINAMARCA**

Para constancia firma nuevamente y a su
insistencia reconoce como suya la huella dactilar
que a continuación estampa

Bogotá D.C. 2019-08-26 16:28:46



www.notariainlinea.com



Certificado Generado con el Pin No: 7568648582144535

Generado el 13 de agosto de 2019 a las 15:11:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1786 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y PODRA USAR EL NOMBRE BANAGRARIO.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1759 del 16 de junio de 1988 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación AGILEASING S.A.

Resolución S.B. No 1033 del 29 de marzo de 1990 la Superintendencia Bancaria autoriza el funcionamiento de la sociedad AGILEASING S.A. para realizar dentro del territorio de la República de Colombia todos los actos y negocios comprendidos dentro de su objeto social

Escritura Pública No 3246 del 19 de noviembre de 1993 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), protocoliza la conversión en compañía de financiamiento comercial especializada en leasing cuya razón social será AGILEASING S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada con Resolución 3374 del 13 de octubre de 1993

Escritura Pública No 0040 del 13 de enero de 1994 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Modificó su razón social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 2655 del 24 de junio de 1999 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, protocoliza su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S.A., reforma estatutaria aprobada con Resolución 0968 del 24 de junio de 1999.

Escritura Pública No 2474 del 26 de junio de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de razón social por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO

Decreto No 1065 del 26 de junio de 1999 emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se dispuso entre otros la cesión de los activos, pasivos y contratos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario de Colombia S.A. con Sentencia C-918/99, proferida el 18 de noviembre de 1999, la Corte Constitucional resolvió declarar inexecutable en su totalidad el Decreto 1065 del 26 de junio de 1999, desde la fecha de su promulgación, con lo cual la situación jurídica y financiera de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero se retrotrae a su estado inicial, es decir a la fecha en que fue proferido el decreto declarado inexecutable, esto es el día 26 de junio de 1999

Oficio No 1999039726 del 28 de junio de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza la cesión de activos y pasivos entre la Caja de Crédito Agrario Industria y Minero y el Banco Agrario de Colombia S.A. autorización que se entiende efectiva a partir del 25 de junio de 1999 y se condiciona al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 007 de 1996

Oficio No 1999046199 del 24 de noviembre de 1999 el Banco Agrario de Colombia S.A. remite el contrato de cesión de activos, pasivos, contratos e inversiones con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El empréjimo es de todos

Certificado Generado con el Pin No: 7568648582144535

Generado el 13 de agosto de 2019 a las 15:11:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Oficio No 2000005526-13 del 19 de abril de 2000 La Superintendencia Bancaria no encuentra ninguna objeción para que se suscriba el contrato de cesión parcial de activos y pasivos y contratos entre el Banco Central Hipotecario (cedente) y el Banco Agrario de Colombia (Cesionario)

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S.A. a BANCOLOMBIA S.A. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 0592 del 20 de abril de 2009 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 968 del 24 de junio de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de Banagrario es Agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción y junto con el Jefe de Control Interno son los únicos funcionarios que tiene la calidad de empleados públicos. Parágrafo De acuerdo con las normas legales vigentes, el Presidente podrá delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes y demás empleados del Banagrario. Corresponde al Presidente del BANAGRARIO llevar la representación legal del mismo y ejercer la dirección de la administración de los negocios sociales, sin perjuicio de que otros empleados, puedan tener representación legal del Banco para asegurar su normal funcionamiento. La Junta Directiva determinará las personas al servicio de la Institución que podrán llevar la representación legal del Banagrario, diferentes al Presidente. En ejercicio de sus atribuciones le corresponderá al Presidente del BANAGRARIO: 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y diseñar los planes y programas que debe desarrollar el BANAGRARIO según políticas del Gobierno Nacional. 2) Orientar las actividades tendientes a establecer la misión, visión y objetivos a nivel Institucional, así como las estrategias para su obtención ejecutando las políticas de la Junta y demás actos conducentes al adecuado funcionamiento. 3) Proponer la estructura de cargos, sus funciones y remuneraciones y nombrar y remover funcionarios de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Junta. 4) Preparar y presentar el Balance General y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. 6) Fijar las políticas para la elaboración de presupuestos y la consolidación nacional de la tesorería del BANAGRARIO, así como coordinar y aprobar las operaciones financieras y crediticias en las cuantías que determine la Junta directiva, con las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos. 7) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea a sus sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere convenientes. 8) Dirigir, administrar, controlar, orientar, y reglamentar la operación y la administración interna para el cumplimiento de su objeto. 9) Identificar prácticas administrativas y reglas que impliquen discriminación o privilegios que violen el principio de igualdad y adoptar las medidas tendientes a corregirlas. 10) Identificar las prácticas administrativas y reglas que desconozcan el principio de la moralidad y las demás establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. 11) Crear y conformar grupos internos de trabajo. 12) Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno disciplinario. 13) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y demás iniciativas que considere convenientes para el funcionamiento y desarrollo del BANAGRARIO y, dentro del marco general fijado por los presupuestos y las políticas señaladas por la Junta, promover el recaudo de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones delegando, cuando a su juicio ello sea necesario, facultades en otros funcionarios para ordenar gastos o hacer inversiones. 14) Mantener informada a la Junta Directiva y someter a la consideración de ella los informes que deben rendirse al Presidente de la República y a las otras autoridades. 15) Ejercer la dirección y control de las Gerencias Regionales Zonales o las que hagan sus veces. 16) Velar por que el Código de Buen Gobierno establecido para BANAGRARIO sea conocido por todos sus accionistas, inversionistas y funcionarios. 17) Analizar y conceptuar las situaciones que sean puestas a su consideración y que puedan dar lugar a un conflicto de interés. 18) Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización del BANAGRARIO (Escritura Pública 0592 del 20 de abril de 2009 Notaría 14 de Bogotá D.C.)

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Certificado Generado con el Pin No: 7568648582144535

Generado el 13 de agosto de 2019 a las 15:11:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

En atención a lo dispuesto en el Acta No. 404 del 13 de agosto de 2009, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Secretario General a las siguientes funciones: a) Suscripción de respuestas a entes de control b) Realización de trámites y actuaciones en nombre del Banco ante la Superintendencia Financiera de Colombia. En atención a lo dispuesto en el Acta No. 636 del 15 de marzo de 2018, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Vicepresidente de Banca Agropecuaria a las siguientes funciones: a) Celebrar los contratos y/o actos a que haya lugar y que se encuentran relacionados con el área a su cargo y con las funciones propias de la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, previo cumplimiento de las directrices impartidas en las políticas y procedimientos de contratación de la Entidad; b) Celebrar los convenios y/o acuerdo que requiera para la prestación de servicios bancarios que competen a la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, entre ellos, los convenios de pago y recaudo; c) Realizar las ofertas dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, sujeta a la aprobación de las instancias correspondientes. d) Suscripción de respuestas a entes de control en asuntos concernientes a su cargo, previo visto bueno de la Secretaría General.

Que figuran posesionados y en consecuencia ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco José Mejía Sandoya Fecha de inicio del cargo: 24/08/2018	CC - 6024200	Presidente
Andrés Lozano Karanaukas Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 79955214	Vicepresidente de Planeación y Desarrollo Corporativo
Carlos Enrique Fadul Niño Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 79372473	Representante Legal en calidad de Vicepresidente Ejecutivo
Luis Felipe Acero Lopez Fecha de inicio del cargo: 29/11/2018	CC - 19392891	Vicepresidente Administrativo
César Orlando León Torres Fecha de inicio del cargo: 24/01/2019	CC - 79443814	Vicepresidente de Operaciones
Rafael Fernando Torres Russy Fecha de inicio del cargo: 23/11/2006	CC - 79351151	Vicepresidente Financiero
Mauricio Alberto Beltrán Sanin Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 79490470	Vicepresidente Jurídico
Hernando Augusto Aranzazu Cárdena Fecha de inicio del cargo: 21/02/2019	CC - 93364674	Secretario General Encargado
Martha Helena Torres Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 30/06/2011	CC - 51609497	Gerente Regional Bogotá
Angela Patricia Ortiz De Ruiz Fecha de inicio del cargo: 03/01/2001	CC - 41744866	Gerente Regional Oriente
Andrés Zapata González Fecha de inicio del cargo: 28/02/2019	CC - 71745757	Gerente Regional Sur
Emiliano Angel Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 06/06/2019	CC - 10266018	Gerente Regional Occidente
Sandra Helena García Orrego Fecha de inicio del cargo: 05/11/2015	CC - 43670150	Gerente Regional Antioquia
Paola Andrea Arenas Parra Fecha de inicio del cargo: 10/07/2019	CC - 37559481	Gerente Regional Santanderes
Eddy Patricia Moreno López Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 51984982	Vicepresidente de Gestión Humana para Desarrollar las funciones otorgadas por la Junta Directiva



Certificado Generado con el Pin No: 7568648682144535

Generado el 13 de agosto de 2019 a las 15:11:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lilia Ester Castillo Astralaga Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 32654695	Gerente Regional Costa
Liliana Mercedes Pallares Obando Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 51935050	Vicepresidente de Banca Comercial
Paola Ruiz Aguilera Fecha de inicio del cargo: 22/05/2014	CC - 52263723	Representante Legal para Todos los Efectos Judiciales
Sonia Mora Orrego Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 36273607	Suplente Gerente Regional Sur
José Arturo Callejas Ramírez Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 70564250	Suplente Gerente Regional Antioquia
Claudia Marytza Rivera Guiza Fecha de inicio del cargo: 04/03/2010	CC - 63320580	Suplente Gerente Regional Santanderes
Juan Carlos Rodríguez Mesa Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 79057078	Representante Legal para Asuntos Judiciales a Nivel Nacional
Yadilud Otero David Fecha de inicio del cargo: 22/06/2017	CC - 50898079	Suplente del Gerente Regional Costa
Gloria Marcela Sanchez Gallego Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 30334848	Suplente del Gerente Regional Cafetera
Luis Ignacio Suárez Santamaria Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 79241032	Vicepresidente de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Hugo Fernando Calderon Fuquen Fecha de inicio del cargo: 27/09/2013	CC - 7166317	Suplente Gerente Regional Oriental
Hector Rodriguez Plata Fecha de inicio del cargo: 27/09/2013	CC - 91242476	Suplente Gerente Regional Occidente
Tuljo Rogerio Valencia Villan Fecha de inicio del cargo: 23/10/2014	CC - 16746689	Suplente Gerente Regional Bogota
Ruben Dario Pinto Hernandez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 19338689	Representante Legal en Calidad de Gerente de Servicio al Cliente
Yenny Carina Aguirre Peñaioza Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52209080	Representante Legal en Calidad de Profesional Senior Gerencia de Servicio al Cliente
Alba Lucía Linares Urquijo Fecha de inicio del cargo: 03/11/2016	CC - 21110770	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Crédito y Cartera para Desarrollar las Funciones otorgadas por la Junta Directiva
Miguel Angel Mazariegos Wiedmann Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 16740451	Vicepresidente de Banca Agropecuaria
Fabian Guillermo Santos Rubio Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 93237283	Gerente Nacional de Vivienda

Miguel Ángel Mazariegos Wiedmann

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 7568648582144535

Generado el 13 de agosto de 2019 a las 15:11:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO POR EL SISTEMA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMAS

7568648582144535

